



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

## **VISTOS:**

El Memorando N° D000130-2021-MIDIS/PNAEQW-UA de la Unidad de Administración, el Informe N° D000118-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido cuerpo legal, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 138, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000410-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba la "Directiva que Regula el Régimen de las/los Fedatarias/os del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" (en adelante la Directiva), que tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen la designación, remoción, funciones, obligaciones y prohibiciones de la/el fedataria/o;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva establece que para ser designada/o fedataria/o se requiere: tener la calidad de servidor/a civil y vínculo laboral vigente con el PNAEQW, que sea contratado bajo cualquier régimen laboral; no tener funciones asignadas o encargadas, que sean incompatibles con la labor asignada a una/un fedataria/o en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; no registrar sanciones disciplinarias en el PNAEQW, entre otros requisitos;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva señala las siguientes causales de remoción de las/los fedatarias/os: a) Por fallecimiento, b) Por renuncia al PNAEQW, c) Por desplazamiento del/de la servidor/a

civil a otra entidad o por haber sido removido a un cargo incompatible con la función de fedataria/o, d) Por cese definitivo o resolución contractual del/de la servidor/a civil, cualquiera sea la causal que la/lo motivó, e) Por ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño de la función, f) Por incapacidad permanente física o mental y g) Por imposición de sanción disciplinaria;

Que, con Memorando N° D000130-2021-MIDIS/PNAEQW-UA, la Unidad de Administración remite el Informe N° D000079-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CGDAC de la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, por el cual comunica que ha evaluado el sustento de las solicitudes de remoción de las/los fedatarias/os de las diversas Unidades Orgánicas del PNAEQW, precisando que, existen casos en los que habiendo cesado el vínculo laboral entre el PNAEQW y la/el fedataria/o no se dio por concluida la designación como tal; por tanto se encuentran inmersos en las causales de remoción establecidas en la Directiva, por lo que recomienda dar por concluida la designación de las/los fedatarias/os mencionadas/os en el citado informe;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000118-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ opina que si bien existen fedatarias/os que ya no mantienen vínculo laboral con el PNAEQW, resulta legalmente viable formalizar la conclusión de su designación, considerando además que se encuentran inmersos dentro de los alcances del numeral 7.4 de la "Directiva que Regula el Régimen de las/los Fedatarias/os del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", tal como lo propone la Unidad de Administración;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. FORMALIZAR** la conclusión de la designación de las/los Fedatarias/os de las diversas Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que a continuación se indican:

<b>UNIDAD ORGÁNICA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESIGNACIÓN</b>
Unidad de Administración	AMPARO VIOLETA HUARICAPCHA CÓRDOVA	N° 1177-2015-MIDIS/PNAEQW
Unidad de Administración	SOLEDAD ISABEL SÁNCHEZ CHÁVEZ	N° 1177-2015-MIDIS/PNAEQW
Sede Central	ANGÉLICA DOMINGA OLIVARES SALDARRIAGA	N° 893-2014-MIDIS/PNAEQW
Sede Central	SOLEDAD ISABEL SÁNCHEZ CHÁVEZ	N° 893-2014-MIDIS/PNAEQW
Coordinación de Gestión Documentaria e Información	PAUL ISMAEL DE LA CRUZ ECHABAUTIS	N° 401-2017- MIDIS/PNAEQW

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas a fin que verifiquen el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.